

**JUNTA DE ANDALUCÍA****Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo  
Delegación Territorial en Córdoba**

Núm. 2.141/2024

Servicio de Administración Laboral

Expediente: 14/01/0098/2024

Código de Convenio: 14002315012006

Visto el Texto del Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2024, de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de Clínicas Privadas de la Provincia de Córdoba, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, modificado por el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 215, de 31 de octubre), el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Ext. nº 90, de 30 de diciembre), modificado por Decreto 300/2022, de 30 de agosto; el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías (BOJA Ext. nº 25, de 26 de julio), modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto (BOJA Ext. nº 27, de 8 de agosto), y el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (BOJA Ext. nº 28, de 11 de agosto).

**ACUERDA**

PRIMERO. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 30 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por la Delegada Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Córdoba, María Dolores Gálvez Páez.

**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE CLÍNICAS PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA****ASISTENTES****POR ASEMPUR:**

Don Julián Garrido Jiménez.

Don Rafael Agüera Buendía.

Don David Ruiz Serrano.

Don Jorge Borrego Rutlant.

**ASESOR:**

Don Antonio Arroyo Díaz.

**POR UGT:**

Doña Amelia Fernández Quijada.

Doña María del Carmen Heredia Lozano.

**ASESOR:**

Don Aurelio Carrillo Rodríguez.

**POR CCOO:**

Don Eduardo Almeda Llamas.

Don José Damas Bueno.

En Córdoba, siendo las nueve horas del día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores y señoras relacionados al margen, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Clínicas Privadas de Córdoba, en la sede de la Confederación de Empresarios de Córdoba.

Abierta la sesión se procede a analizar las diferentes consultas y peticiones realizadas a la Comisión Paritaria:

PRIMERA: Consulta de CCOO y SATSE sobre solape de enfermeros/as y demás personal de las Clínicas Privadas.

Respecto a este punto los representantes de ASEMPUR manifiestan que este asunto se ha visto ya en el SERCLA y al tratarse de un conflicto en un hospital privado concreto pasará a la Jurisdicción Laboral por lo que entienden que la Comisión Paritaria no tiene competencias para entrar en este asunto.

Los Sindicatos, por su parte, piensan que la Comisión Paritaria debe pronunciarse sobre este extremo puesto que el solape forma parte del tiempo efectivo de trabajo.

No hay acuerdo sobre este punto.

SEGUNDO: Consulta realizada por CCOO, UGT y Colegio Profesional de Psicólogos sobre el encuadramiento de estos profesionales en el Convenio Colectivo:

Sobre este punto ASEMPUR manifiesta que el encuadrar a los Psicólogos en el Grupo B de la Clasificación Profesional del Convenio Colectivo responde a la voluntad de las partes negociadoras y que la Comisión Paritaria no es la competente para modificar un Convenio Colectivo. Próximamente habrá que constituir la mesa negociadora y analizar el tema propuesto en relación a los psicólogos.

La parte Sindical opina que sí es competencia de la Comisión Paritaria este asunto y que los Psicólogos Clínicos deben encuadrarse en el GRUPO A, por lo que no se alcanza ningún acuerdo al respecto. Con independencia de ello se tratará el tema en la mesa de negociación teniendo en cuenta las aportaciones del Colegio Oficial de Psicólogos.

TERCERO: Petición de UGT sobre revisión del articulado sobre licencias y permisos:

Sobre este punto todas las partes coinciden en que será de aplicación los permisos retribuidos establecidos en la Ley.

CUARTO: Petición de UGT de inicio de trabajos de descripción de funciones de cada una de las categorías/grupos:

Se acuerda que todas las partes presentarán sus propuestas en el plazo de un mes de cara a ir avanzando la negociación sobre este asunto tal y como mandata el Convenio Colectivo.

Se autoriza a Antonio Arroyo Díaz para que registre la presente acta en REGCON.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por concluida la reunión siendo las 10 horas 45 minutos del día arriba indicado.

POR ASEMPUR; POR CCOO; POR U.G.T.: Hay varias firmas ilegibles.